

BOGOTÁ - COLOMBIA
OFICINA FUNDADA EN 1941
APARTADO AEREO 12304
TEL: 57-1-3264270 57-1-6069700
FAX: 57-1-3264271 57-1-6069701
CABLES: LLOREDA
CALLE 72 No. 5-83 5º. PISO
www.lloredacamacho.com
llocca@lloredacamacho.com

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMER

E. S.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 01-001996- -00019-0000

FECHA 2008-12-02 16:03:33 Dep. 2020 NUE CREACION
LIB. 2 PATENTES LVA 1 REGDLOPOSITO
ACT. 412 REPSPRESRLCO Folios 15

Re: P1.-SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.-Solicitud de Patente de
Invención para "DIETA DENTAL PARA REDUCIR EL SARRO".-Clase
A23K.-Expediente número 01-001.996.-

1. Yo, **ALICIA LLOREDA RICAURTE**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.173 de Usaquén, Representante Legal en Bogotá para todos los asuntos relativos a la Propiedad Industrial de la sociedad **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza y domiciliada en Vevey, Suiza, atentamente manifiesto a usted que interpongo **Recurso de Reposición** contra la Resolución No. **43974**, dictada por el señor Superintendente de Industria y Comercio el 31 de Octubre de 2008 y notificada por Edicto fijado el 12 de Noviembre de 2008, por medio de la cual se niega la presente solicitud de patente.

2. FUNDAMENTOS

Como fundamento de mi recurso me permito manifestar ante ese Despacho que el contenido de la Resolución No. **43974** evidencia que durante el examen técnico realizado a la solicitud en cuestión de ninguna manera se consideró el alcance, objeto e importancia de la invención en su verdadera dimensión, esto es, no se consideró el valioso aporte técnico que representan para el arte en cuestión las composiciones de alimento seco para mascotas que son reveladas en la presente solicitud.

En efecto, a pesar de los argumentos proporcionados por el solicitante en respuesta al Concepto Técnico publicado por ese Despacho el 29 de Noviembre de 2008, en la Resolución impugnada se mantienen las objeciones frente al nivel inventivo de la invención y se plantean nuevas objeciones con respecto a la claridad del capítulo reivindicatorio presentado, argumentando básicamente que:

"En el nuevo capítulo reivindicatorio, el producto alimenticio reivindicado introduce la presencia de un humectante en una cantidad de hasta 2,0%. En el capítulo reivindicatorio original, en varias de sus cláusulas, el producto alimenticio se caracterizó precisamente por no incluir el humectante. Es decir, originalmente el inventor consideró que la ausencia de un humectante era una característica ventajosa de su invención...Por su parte, en la descripción se indica claramente que no es necesaria la presencia de un agente humectante, luego la presencia de un agente humectante no es una característica esencial de la invención. Por lo tanto, incluir en el nuevo capítulo reivindicatorio la presencia del humectante en la composición del alimento como una característica esencial, contradice lo señalado en el capítulo descriptivo...Por último cabe indicar que no existe entero sustento descriptivo, al reivindicarse un humectante en una cantidad que puede estar en un rango de 0 hasta 2%, donde dicho rango no se encuentra en la descripción, no existiendo así un entero sustento en la misma";

Así como también que:

"En el presente caso, el objeto carece de nivel inventivo, porque a los ojos de un experto medio en la materia, se trata de la simple aplicación de conocimientos técnicos ya contenidos en el estado del arte".

Por consiguiente, a continuación me permito demostrar ante ese Despacho que la presente invención sí cumple con los requisitos de claridad y nivel inventivo exigidos por los Artículos 18 y 30 de la Decisión 486 de 2000, toda vez que las composiciones reveladas en el capítulo reivindicatorio de la solicitud denegada presentan pleno sustento en la descripción y su sorprendente actividad como dieta dental para reducir el sarro de ninguna manera podría ser predicha por una persona medianamente versada en la materia que se base en las enseñanzas encontradas en el estado de la técnica en cuestión.

3. **PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA INVENCION DENEGADA**

En conexión con el punto anterior, inicialmente me permito realizar un resumen de las principales características y ventajas técnicas de la materia revelada en la solicitud de patente negada, con el fin de resaltar ante ese Despacho el verdadero objeto y la importancia de la invención en estudio:

Tal como ha sido enseñado en la memoria descriptiva proporcionada por el solicitante, y como ha sido reclamado en las reivindicaciones 1 a 5 actualmente presentadas, el problema fundamental abordado en la presente invención consistía en la necesidad de obtener un nuevo alimento seco para mascotas capaz de limpiar de manera eficiente los dientes de las mascotas al ser masticado.



Como parte del estado de la técnica es reconocido que muchas mascotas sufren de problemas de salud dental. Así, por ejemplo, se estima que cerca del 70% de los perros sufren de algún grado de enfermedad gingival o periodontal, toda vez que dichas mascotas son más susceptibles a la formación de placa y cálculos que los animales silvestres debido a la naturaleza de los alimentos que consumen, pues si bien generalmente dichos alimentos les proporcionan un mejor valor nutritivo, no someten a los dientes a fuerzas abrasivas suficientes para limpiar sus dientes.

La manutención óptima de la salud dental de las mascotas depende de la limpieza profesional regular de la dentadura. En este sentido, la limpieza mecánica de la superficie dental con el escobillado es un medio efectivo para controlar la formación de placa y cálculo tanto en humanos como en mascotas. Sin embargo, muchos dueños de mascotas son renuentes o incapaces de realizar dicha rutina de escobillado necesaria para mantener una buena salud oral en sus mascotas.

En vista de lo anterior, en la actualidad existen diferentes productos dirigidos a mejorar la salud dental de la mascota. Así, por ejemplo, en la patente EP 0 272 968 se revelan productos de cuero masticables que incorporan diversos agentes de cuidado oral. Sin embargo, estos productos tienen el inconveniente de ser costosos y ser efectivos únicamente en mascotas propensas a morder y a masticar.

Otro método ha sido incorporar agentes de cuidado oral en ciertos alimentos para mascotas. Por ejemplo, la patente US 5,000,940 revela galletas horneadas para perros que contienen sal de pirofosfato tetrasódico. Dicha patente establece que la sal causa una reducción en la acumulación de cálculo. Sin embargo, un inconveniente con dicho producto es que las galletas se desintegran al ser mordidas, por lo que la abrasión generada es mínima, reduciendo la eficacia del producto.

Adicionalmente, la patente US 5,431,927 (documento EP 0575021) describe un producto seco que contiene fibras alineadas, las cuales, al ser masticadas, se fracturan en estrías largas en lugar de desintegrarse. La patente establece que esto permite al producto permanecer en contacto con los dientes del animal por un largo período de tiempo mejorando el efecto abrasivo. Sin embargo, una desventaja de este producto es que debe ser producido utilizando una matriz especialmente recubierta para lograr condiciones de flujo laminar dentro de dicha matriz. Adicionalmente, se describe que las condiciones de flujo laminar causan el alineamiento de las fibras dentro del producto llevando a la fractura de éste cuando es mordido por el animal. El uso de tales matrices necesita de un procedimiento complejo para la elaboración del producto.

Con base en lo anterior, es claro que existe la necesidad de un producto que permita lograr un adecuado cuidado dental de las mascotas, y precisamente la presente



invención se encuentra dirigida a proporcionar alimentos para mascotas que cuando son masticados causan una limpieza mecánica eficiente de los dientes de la mascota.

Específicamente, en la solicitud de patente en cuestión se revela un alimento seco para mascotas que reduce el sarro cuando es masticado, el cual está caracterizado porque comprende una matriz que incluye una fuente de proteína, una fuente de carbohidrato, fibra insoluble, un humectante y porque presenta una densidad menor a 328 kg/m^3 , una longitud de al menos 15 mm, un ancho de al menos 13,5 mm y un espesor de al menos 12 mm.

De acuerdo con las enseñanzas de la presente invención, la fuente de carbohidrato es un cereal (por ejemplo maíz y soja), estando presente en el alimento seco para mascotas aquí revelado en una cantidad entre el 20% y el 65% en peso de dicho alimento. La fuente de proteína puede ser vegetal (proteína de trigo y de soja) o animal (carne y huesos de ganado, aves y pescado), de manera que el alimento seco para mascotas debe contener aproximadamente entre el 12% y el 50% en peso de proteína. La fibra insoluble se selecciona con base en consideraciones de costo y sabor, teniendo en cuenta que el producto debe caracterizarse adicionalmente por tener una densidad menor a 330 kg/m^3 ; por lo tanto, la fibra de celulosa resulta ser adecuada, estando presente en el producto revelado en una cantidad entre el 2% y el 15% en peso de fibra insoluble. Finalmente, un agente humectante puede adicionarse al producto, junto con ingredientes menores como sal, especies, condimentos, vitaminas, minerales, agentes saborizantes y lípidos.

Por último, en los ejemplos que hacen parte de la descripción de la presente solicitud de patente, se revelan composiciones específicas de alimentos secos para mascotas de acuerdo a las enseñanzas de la solicitud en cuestión, cuyas características son comparadas con productos comerciales conocidos en el estado de la técnica (Purina Dog Chow y Alpo Complete), demostrando, por ejemplo, que los productos de acuerdo con la presente invención son más resistentes a la ruptura, de manera que el animal necesita morder más profundo en cada trozo del producto antes de que éste se quiebre, ocasionando una limpieza dental mejorada.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS FRENTE A LA CLARIDAD DEL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

Con respecto a la claridad de la solicitud de patente negada y específicamente en relación con el supuesto incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 30 de la Decisión 486 de 2000, atentamente me permito manifestar ante ese Despacho que toda la información técnica incluida en el capítulo reivindicatorio actualmente presentado está plenamente sustentada en la descripción.

En este sentido, me permito manifestar que lo establecido en la reivindicación 1, esto es:

"Una composición de alimento seco para mascotas caracterizada porque comprende una matriz que incluye por peso de la composición: 3% de fibra insoluble, 62% de carbohidrato gelatinizado, 34% de proteína desnaturalizada y 0-2 % de humectante";

tiene como sustento la información técnica revelada en las páginas 9 a 15 de la descripción.

Específicamente, me permito señalar que la inclusión de 3% de fibra insoluble dentro de las composiciones enseñadas se basa en lo especificado en las páginas 11 (líneas 1 y 2) y 14 (línea 27) de la descripción, toda vez que allí se establece que el alimento seco para mascotas contiene aproximadamente 2% a alrededor de 15% en peso de fibra insoluble, así como se establece que la composición del ejemplo 1A de la solicitud contiene alrededor de 3% en peso de celulosa.

Por su parte, la inclusión de 62% de carbohidrato gelatinizado dentro de las composiciones enseñadas se basa en lo especificado en las páginas 9 (líneas 11 a 13) y 14 (líneas 23 y 24) de la descripción, toda vez que allí se establece que el alimento seco para mascotas contiene aproximadamente 20% a alrededor de 65% en peso de carbohidrato, así como se establece que la composición del ejemplo 1A de la solicitud contiene alrededor de 62% en peso de maíz entero.

Asimismo, la inclusión de 34% de proteína desnaturalizada dentro de las composiciones enseñadas se basa en lo especificado en las páginas 10 (líneas 1 a 13) y 14 (líneas 24 a 26) de la descripción, toda vez que allí se establece que el alimento seco para mascotas contiene aproximadamente 12% a alrededor de 50% en peso de proteínas, así como se establece que la composición del ejemplo 1A de la solicitud contiene alrededor de 16% en peso de alimento de carne de vacuno y de hueso, alrededor de 14% en peso de alimento de soja y alrededor de 4% en peso de alimento de pescado y avícola (esto es, un total de 34% en peso de proteína).

Finalmente, la inclusión de 0 a 2% de humectante dentro de las composiciones enseñadas se basa en lo especificado en las páginas 11 (líneas 3 a 10) y 15 (líneas 23 y 24) de la descripción, toda vez que allí se establece que el alimento seco para mascotas puede no contener un humectante (0%) o contener hasta un 5% de humectante, así como se establece que la composición del ejemplo 1A de la solicitud no incluye (0%) o incluye alrededor del 2% en peso de glicerina (compuesto humectante).



De otro lado, me permito señalar que:

- La materia definida en la reivindicación 2 presenta adecuado sustento en la página 14 de la descripción, específicamente en el ejemplo 1A de dicho documento;
- La materia definida en la reivindicación 3 presenta adecuado sustento en las páginas 5 y 15 de la descripción;
- La materia definida en la reivindicación 4 presenta adecuado sustento en la página 15 de la descripción, específicamente en el ejemplo 1B de dicho documento; y
- La materia definida en la reivindicación 5 presenta adecuado sustento en las páginas 5 y 16 de la descripción.

De lo anterior es absolutamente claro que toda la información definida en el capítulo reivindicatorio actualmente presentado se encuentra plenamente sustentada en la descripción de la solicitud, por lo que dicho capítulo reivindicatorio cumple a cabalidad con las disposiciones de patentabilidad establecidas en el Artículo 30 de la Decisión 486 de 2000.

Finalmente y de conformidad con lo anterior, me permito resaltar ante ese Despacho que el capítulo reivindicatorio actualmente presentado está dirigido básicamente a proteger las composiciones de alimento seco para mascotas que fueron específicamente definidas en los ejemplos 1A y 1B de la solicitud (páginas 14 a 16 de la descripción), lo cual evidencia de manera inequívoca que dicho capítulo reivindicatorio está acorde con el objeto de la invención tal como fue planteado originalmente por el solicitante.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS FRENTE A LAS ENSEÑANZAS DEL ARTE PREVIO

De otro lado, y teniendo en cuenta las características técnicas mencionadas en el numeral 2.1 del presente recurso, me permito manifestar ante ese Despacho que las composiciones de alimento seco para mascotas reveladas en la solicitud negada presentan un inequívoco carácter inventivo con respecto a las enseñanzas de la anterioridad mencionada en la Resolución N° 43974, esto es, frente al documento EP 0575021 (D1). En este sentido, a continuación me permito realizar un análisis comparativo detallado entre la información revelada en la presente solicitud y las enseñanzas brindadas por tal anterioridad.



5.1. Consideraciones técnicas frente al documento EP 0575021 (D1)

En términos generales, el documento D1 enseña un producto alimenticio para el cuidado oral de las mascotas, el cual es preparado a partir de una fibra que contiene una mezcla de carbohidratos, proteínas, grasas, vitaminas y minerales. Asimismo, dicho producto se caracteriza por presentar una estructura estriada extendida, la cual se fractura cuando es masticada por la mascota. Por lo tanto, la dentadura de la mascota es limpiada mecánicamente por las superficies del producto fracturado a medida que éste es masticado, permitiendo la reducción substancial de la placa y el sarro.

5.1.1. Análisis del nivel inventivo de la presente solicitud frente a D1

Con base en lo anterior y con el ánimo de demostrar el carácter inventivo de la materia revelada en la presente solicitud frente a las enseñanzas del documento D1, me permito presentar ante ese Despacho las siguientes consideraciones técnicas:

- En primer lugar, las composiciones reveladas en el documento D1 comprenden entre un 10% y un 25% en peso de fibra (ver, por ejemplo, la reivindicación 2 de dicho documento), y específicamente en el ejemplo dado en la página 6 de D1 se revela una composición que comprende un 19.3% en peso de fibra de celulosa.

Contrario a lo anterior, en el nuevo capítulo reivindicatorio de la presente solicitud se establece que las composiciones enseñadas comprenden un 3% de fibra insoluble, lo cual, tal como se mencionó previamente en el presente escrito, está sustentado plenamente en lo definido dentro de los ejemplos 1A y 1B de la descripción (páginas 14 y 15); y,

- Adicionalmente resulta de gran importancia resaltar que en la página 3 de la descripción de la solicitud negada se menciona que una de las principales características del producto revelado en el documento D1 (el documento US 5,431,927 es equivalente al documento EP 0575021) es que presenta una estructura estriada extendida, la cual se fractura cuando es masticada por la mascota. También se establece que dicho producto debe ser producido utilizando una matriz especialmente recubierta para que se logren condiciones de flujo laminar, toda vez que dicha condición es la que causa el alineamiento de las fibras dentro del producto para su posterior fractura cuando es mordido por el animal.



Sin embargo, allí mismo se menciona que el uso de tales matrices necesita de un procedimiento complejo para la elaboración del producto, algo que se encuentra sustentado plenamente en lo especificado en las páginas 3 (líneas 46 a 59) y 4 (líneas 1 a 4) del documento D1, donde se menciona, por ejemplo, la necesidad de utilizar materiales como politetrafluoroetileno para recubrir las matrices utilizadas, y donde también se menciona la necesidad de utilizar temperaturas y flujos de extrusión específicos con el fin de lograr la condición de flujo laminar mencionada previamente.

Finalmente, en dicho documento D1 también se establece claramente que para obtener el grado deseado de estriación en los productos allí revelados, y por lo tanto, lograr las características de limpieza dental buscadas, es necesario que los productos contengan un nivel de fibra correspondiente a entre el 15% y el 20% en peso del producto.

- Contrario a lo anterior, en el ejemplo 1A de la solicitud negada se establece que el procedimiento para la preparación de los productos de acuerdo con la invención es el siguiente:

"Una mezcla seca se prepara de alrededor de 62% en peso de maíz entero, alrededor de 16% en peso de alimento de carne de vacuno y de hueso, alimento de soja de alrededor de 14%, alrededor de 4% en peso de alimento de pescado y avícola, y alrededor de 3% en peso de celulosa y diversas vitaminas y minerales. La mezcla seca es alimentada en un preacondicionador junto con un digerido de sabor. la mezcla preacondicionada es entonces alimentada a una extrusora con o sin alrededor del 2% en peso de glicerina. El preacondicionado es operado a alrededor de 87 °C. El vapor es inyectado dentro del preacondicionador a alrededor de 9% DMR y agua a alrededor de 4% de DMR.

El alimento húmedo que sale del preacondicionador es luego alimentado a una extrusora modelo 165 obtenida de Wenger y gelatinizado. La extrusora tiene seis zonas y las temperaturas en las seis zonas están a alrededor de 87 °C, alrededor de 87 °C, alrededor de 102 °C, alrededor de 101 °C, alrededor de 102 °C y alrededor de 127 °C. La presión al dejar la extrusora alrededor de 3,4 Mpa.

La mezcla gelatinizada es forzada a pasar a través del orificio de una matriz. El orificio tiene la forma de un círculo en sección transversal con un diámetro de 10 mm. El extruido que sale de la matriz es cortado en trozos de 14 mm



de largo. Los trozos son luego revestidos con agentes saborizantes y secados en la manera normal.

Los trozos tienen una densidad de alrededor de 328 kg/m³ y un contenido de humedad de alrededor de 8.5% en peso".

De lo anterior es claro que en dicho procedimiento no se requiere la utilización de materiales especiales para el recubrimiento de la matriz, toda vez que las características ventajosas de los productos obtenidos mediante dicho método no se basan en la creación de un flujo laminar en dicha matriz.

- De esta forma, atentamente me permito señalar ante ese Despacho que para una persona experta en la materia es claro que la preparación y estructura final del producto enseñado en el documento D1 depende de la presencia de una alta proporción de fibra (entre un 15% y un 20% en peso de acuerdo con las enseñanzas de la descripción y los ejemplos), de manera que no encontraría en dicha anterioridad ninguna sugerencia y ninguna razón técnica para pensar en preparar una composición que comprende un 3% en peso de fibra, toda vez que esa modificación lo conduciría claramente a la obtención de un producto sin las características estriadas requeridas para el adecuado funcionamiento del producto de conformidad con las enseñanzas del documento D1.

En este sentido, me permito plantear el siguiente interrogante:

¿Por qué una persona medianamente versada en la materia se vería motivada a realizar todas las modificaciones necesarias para obtener las composiciones de la presente invención, si de acuerdo con lo conocido en el estado del arte, dichas composiciones resultantes no deberían ofrecer ninguna ventaja técnica con respecto a las composiciones del documento D1 como consecuencia de no contar con los porcentajes adecuados de fibra para lograr las condiciones de flujo laminar requeridas en la matriz?

En respuesta a este interrogante, me permito señalar que la realización de dichas modificaciones requieren inequívocamente de la actividad inventiva por parte del solicitante, hecho que demuestra los méritos de patentabilidad que ostenta la invención en cuestión.



Queda entonces plenamente demostrado que la materia establecida en el capítulo reivindicatorio actualmente presentado tiene un inequívoco carácter inventivo frente a las enseñanzas del documento D1, cumpliendo a cabalidad con las disposiciones de patentabilidad establecidas en el Artículo 18 de la Decisión 486 de 2000.

6. **RESPUESTA A LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**

De conformidad con los anteriores argumentos, me permito señalar ante ese Despacho que las afirmaciones presentadas en la Resolución impugnada carecen de toda relevancia para desvirtuar la claridad y la altura inventiva de la presente solicitud, tal como me permito señalar a continuación:

➤ En la Resolución N° 43974 se afirma que: *"En el nuevo capítulo reivindicatorio, el producto alimenticio reivindicado introduce la presencia de un humectante en una cantidad de hasta 2,0%. En el capítulo reivindicatorio original, en varias de sus cláusulas, el producto alimenticio se caracterizó precisamente por no incluir el humectante. Es decir, originalmente el inventor consideró que la ausencia de un humectante era una característica ventajosa de su invención...Por lo tanto, incluir en el nuevo capítulo reivindicatorio la presencia del humectante en la composición del alimento como una característica esencial, contradice lo señalado en el capítulo descriptivo. Este indica: "...Sorprendentemente se ha encontrado que reduciendo la densidad del alimento seco para mascotas y/o proveyendo de un producto mayor (sic), un producto mejorado para remover el sarro puede ser provisto a las mascotas. Esto es cierto aún si el producto no incluye un agente texturizante (humectante)"...Por último cabe indicar que no existe entero sustento descriptivo, al reivindicarse un humectante en una cantidad que puede estar en un rango de 0 hasta 2%, donde dicho rango no se encuentra en la descripción, no existiendo así un entero sustento en la misma"*

En respuesta a lo anterior, inicialmente me permito destacar ante ese Despacho que del párrafo encontrado en la página 7 (líneas 21 a 27) de la descripción de la presente solicitud, esto es, del párrafo:

"...Sorprendentemente se ha encontrado que reduciendo la densidad del alimento seco para mascotas y/o proveyendo de un producto mayor, un producto mejorado para remover el sarro puede ser provisto a las mascotas. Esto es cierto aún si el producto no incluye un agente texturizante (humectante)" (el subrayado y resaltado es mío),



es absolutamente claro que el solicitante afirma que las ventajas técnicas logradas mediante las composiciones de la invención negada se obtienen con ó sin la inclusión de un agente texturizante, por lo que NO es cierto que el solicitante haya afirmado que las ventajas técnicas de la presente invención radiquen en la NO presencia de un humectante dentro de las composiciones reveladas.

De otro lado, y en relación con la supuesta falta de sustento para reivindicar la presencia de un humectante en una cantidad que puede estar en un rango de 0 hasta 2%, me permito hacer notar lo siguiente:

- En la página 11 de la descripción se establece claramente que si bien la presencia de un agente texturizante no es necesaria, si se desea incluir, entonces éste puede ser cualquier humectante apropiado, como por ejemplo, glicerina, glicol propileno, butilenglicol, glucos polihídricos como glicerol y sorbitol, almidón hidrogenado, hidrolizados y similares, de manera que si se utiliza, el alimento seco para mascotas puede contener hasta 5% en peso de humectante;
- En la página 12 de la descripción se menciona que durante el procedimiento de obtención de las composiciones reveladas, el alimento húmedo sacado del preacondicionador es entonces alimentado a una extrusora, y que si el producto incluye un humectante, entonces dicho humectante se agrega convenientemente al alimento húmedo en la extrusora; y finalmente,
- En la página 15 de la descripción se establece que la mezcla preacondicionada es alimentada a una extrusora con o sin alrededor del 2% en peso de glicerina.

En vista de lo anterior, me permito manifestar que la no presencia (0%) o la presencia de humectante en las composiciones de la invención en un porcentaje del 2% presenta un inequívoco sustento en la descripción de la solicitud, y más específicamente, presenta pleno sustento dentro de los ejemplos dados por el solicitante para mostrar las ventajas técnicas de la solicitud.

En consecuencia, atentamente me permito solicitar a ese Despacho la reconsideración de las objeciones de claridad realizadas a éste respecto.

➤ De otro lado, en la Resolución N° 43974 se afirma que: *"...en el capítulo reivindicatorio aparecen características que no habían sido mencionadas en el capítulo reivindicatorio original, y que según el propio solicitante, no eran*



esenciales para la invención. Tal es el caso de los porcentajes de carne, hueso, soja, pescado, aves, vitaminas y glicerina, que si bien en la descripción aparecen mencionados como fuentes de proteína, carbohidrato y fibra, el papel que les asigna el inventor es de algo ya conocido en el estado de la técnica, porque para el inventor lo sorprendente e inventivo era la densidad y el tamaño de los trozos del alimento"

Frente a este particular, me permito resaltar una vez más ante ese Despacho que el capítulo reivindicatorio actualmente presentado (reivindicaciones 1 a 5) está dirigido básicamente a proteger las composiciones de alimento seco para mascotas que fueron específicamente definidas en los ejemplos 1A y 1B de la solicitud, lo cual evidencia de manera inequívoca que dicho capítulo reivindicatorio está acorde con el objeto de la invención, tal como fue planteado originalmente por el solicitante.

Así mismo, considero de gran importancia resaltar que los ejemplos 2 a 6 de la solicitud de patente negada (páginas 16 a 26 de la descripción) se encuentran dirigidos a realizar ensayos comparativos entre las composiciones obtenidas de acuerdo con los procedimientos enseñados en los ejemplos 1A y 1B, y productos conocidos comercialmente (Purina Dog Show y Alpo Complete).

Ahora, de la atenta lectura de las conclusiones obtenidas luego de dichas pruebas, es claro que las novedosas composiciones reveladas en la presente solicitud, por ejemplo, son más resistentes a la ruptura, por lo que el animal necesita morder más profundo en cada trozo del producto antes de que éste se quiebre, ocasionando una limpieza dental mejorada.

En consecuencia, las características técnicas de las composiciones de alimento seco para mascotas que han sido definidas en el capítulo reivindicatorio de la presente solicitud, y en especial en la reivindicación 1, equivalen inequívocamente a las características que dan lugar a obtener las ventajas técnicas de dicho producto frente a lo conocido en el estado de la técnica.

➤ Por último, en la Resolución N° 43974 se establece que: *"No se entiende por qué una vez que se ha informado de la existencia del documento D1, en el cual la densidad y el tamaño del producto coinciden con los del producto reivindicado por el solicitante, éste da mayor relevancia a unos cuantos puntos porcentuales de fibra, con respecto a la densidad y al tamaño del producto."*

En respuesta a lo anterior, inicialmente considero relevante aclarar ante ese Despacho que el solicitante siempre ha sido consiente de la existencia del documento D1, toda vez que en la página 3 de la descripción de la solicitud negada se hace clara alusión a las enseñanzas de dicha anterioridad, así como a las desventajas que presentan los productos allí enseñados.

Aparte de esto, atentamente me permito señalar que en el numeral 2.3.1.1 del presente recurso se ha analizado en detalle que las enseñanzas del documento D1 y de la materia revelada en la invención en cuestión dan lugar a la obtención de composiciones de alimento para mascotas con claras diferencias estructurales, demostrando además que dichas diferencias permiten obtener ventajas técnicas que no habrían podido ser predichas por una persona medianamente versada en la materia que se basara en las enseñanzas del documento D1.

Por lo tanto, atentamente me permito hacer notar a ese Despacho que un análisis detallado de las enseñanzas del documento D1 y de la materia técnica revelada en la presente solicitud daría lugar a entender que las diferencias en los porcentajes de fibra entre las composiciones enseñadas en ambos documentos no son obvias para una persona medianamente versada en la materia, y mas bien representan la razón técnica para lograr las sorprendentes ventajas que caracterizan a la materia revelada en la presente invención.

7. CONCESIÓN DE LA PATENTE EN OTROS PAÍSES Y REGIONES

Finalmente, de la manera más atenta me permito resaltar ante ese Despacho que la solicitud de patente en cuestión ha sido aceptada hasta el momento por las Oficinas de Propiedad Intelectual de los siguientes países: Australia, Canadá, México y Estados Unidos, así como también ha sido aceptada por la Oficina de Patentes Europea.

Ante todo, con el anterior comentario no desconoce la independencia de la que goza la Superintendencia de Industria y Comercio al momento de analizar los méritos de patentabilidad de una solicitud, de acuerdo con las disposiciones del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial.

Sin embargo, sí es diciente y relevante el hecho de que la materia técnica revelada en la solicitud de patente en cuestión ha sido catalogada como novedosa, inventiva e industrialmente aplicable por los Examinadores de las oficinas de propiedad intelectual de los países y regiones previamente mencionados; en este sentido, si bien es cierto que existen claras diferencias en la normatividad vigente en materia de propiedad intelectual entre dichos países o regiones y la Comunidad Andina de Naciones, tales diferencias no incluyen de ninguna manera los requisitos de novedad,

nivel inventivo y aplicabilidad industrial, cuyo cumplimiento es *conditio sine qua non* a nivel mundial.

8. **CONCLUSIONES**

Con base en los argumentos técnicos mostrados previamente, me permito manifestar ante ese Despacho que la materia revelada en la solicitud de patente en cuestión es clara, se encuentra plenamente sustentada en la descripción, y presenta un inequívoco carácter inventivo frente a las enseñanzas del documento citado en la Resolución N° 43974 aquí impugnada, cumpliendo de esta manera con las disposiciones establecidas en los Artículos 18 y 30 de la Decisión 486 de 2000, y por lo tanto demostrando ser merecedora del privilegio de patente requerido.

En efecto, a lo largo del presente escrito se ha demostrado que las características técnicas de las composiciones de alimento seco para mascotas que han sido reveladas en el capítulo reivindicatorio de la solicitud, presentan pleno sustento en la descripción de la invención, y específicamente en los ejemplos 1A y 1B de la solicitud, hecho que adicionalmente demuestra de manera inequívoca que dicho capítulo reivindicatorio está completamente acorde con el objeto de la invención que fue inicialmente planteado por el solicitante.

Asimismo, en el presente recurso se han señalado detalladamente las marcadas diferencias estructurales existentes entre las composiciones enseñadas en el documento D1 y las composiciones de la presente solicitud, aclarando que las enseñanzas de dicha anterioridad no le sugieren a la persona medianamente versada en la materia la realización de las modificaciones necesarias para obtener los productos de la invención en cuestión, toda vez que dicha anterioridad claramente enseña la necesidad de utilizar altos porcentajes de fibra para lograr estructuras laminares dentro de las matrices reveladas, y por tanto, para lograr que la dentadura de la mascota sea limpiada mecánicamente por las superficies del producto fracturado, permitiendo la reducción substancial de la placa y el sarro.

Por lo tanto, es claro que la presente invención sí posee la claridad y el nivel inventivo requeridos con respecto a las enseñanzas de la referencia citada, y por lo tanto dicha solicitud es clara merecedora del privilegio de patente solicitado.

9. En consecuencia, atentamente solicito a ese Despacho considerar los argumentos expuestos anteriormente y revocar la Resolución No. 43974 impugnada.



Handwritten mark resembling a stylized '4' or a checkmark.

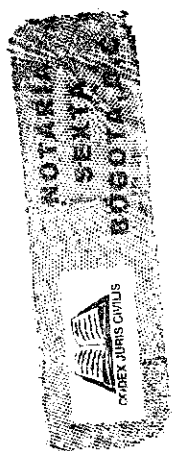
10. El documento que acredita mi calidad de representante legal en Bogotá para asuntos relativos a la Propiedad Industrial de la sociedad peticionaria, fue presentado ante ese Despacho el tres (3) de Septiembre de 2004; posteriormente, el nueve (9) de Febrero de 2006 se presentó ante este Despacho memorial mediante el cual se informó del cambio de apoderado para todos los asuntos de Propiedad Industrial en Bogotá del solicitante, nombrándome a mí como su nuevo apoderado.

11. Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º., Bogotá D.C., Colombia.

Del Señor Superintendente,

Alicia Lloreda Ricaurte
ALICIA LLORED RICAURTE
T.P. 53.215

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C. 02 DEC 2008
Ante mí AMPARO QUINTERO ARTURO,
NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
Comparado(a) *Alicia Lloreda Ricaurte*
Ricaurte
Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C. *39.690.713*
53.215
Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que al contenido del mismo se cierto.
En constancia se firma esta diligencia.



Alicia Lloreda Ricaurte

ALICIA LLORED RICAURTE

C.C. No. 39.690.713 de Usaquén



THESE RESULTS ARE IN
AGREEMENT WITH THE
FINDINGS OF OTHER
STUDIES AND INDICATE
THAT THE TREATMENT
IS EFFECTIVE IN
IMPROVING THE
LIFE OF THE PATIENTS.

1